

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1611
Radicado:	760013110012-2021-00151-00
Proceso:	FILIACION (INVESTIGACION PATERNIDAD)
Demandante:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en representación del niño VALENTINO CASTRO SANCHEZ
Interesada:	LUISA DAYANA CASTRO SANCHEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DARIO MONTENEGRO Y GILMA BERTA SANCHEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABER ERNESTO MONTENEGRO SANCHEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF en representación del niño VALENTINO CASTRO SANCHEZ, frente a los HEREDEROS DETERMINADOS DARIO MONTENEGRO Y GILMA BERTA SANCHEZ E INDETERMINADOS del señor FABER ERNESTO MONTENEGRO SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,
Así las cosas, El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda verbal de FILIACION (INVESTIGACION DE PATERNIDA) promovida FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF en representación del niño VALENTINO CASTRO SANCHEZ, y por solicitud de la señora LUISA DAYANA CASTRO SANCHEZ, frente a los HEREDEROS DETERMINADOS DARIO MONTENEGRO Y GILMA BERTA SANCHEZ E INDETERMINADOS del señor FABER ERNESTO MONTENEGRO SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, examen que será realizado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal conforme el convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y cuya fecha será programada una vez finalizado el término de ley para la contestación de la demanda.

2

QUINTO: Se excusa al defensor de familia de no presentar la demanda como mensaje de datos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 06 del decreto 806 de 2020 inciso 3.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

SEPTIMO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(6)

RADICADO 2021-00251

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado 012 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8b4a1b03f31136ca296e3e92035000689a9848db9ed7e2be2b73e4f33f6
ce6d**

Documento generado en 27/07/2021 10:36:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**